

APENDICE III

468.- 1961. Correspondencia. 1961.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 75



DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA

Dirección de Montes

Número 215/61

de 196

El Secretario,

de

Los interesados,

RECIBIMOS sendas copias de la presente comunicación.

La Excm. Diputación Foral de Navarra, en sesión celebrada el día once de Agosto de 1.961 resolviendo expediente promovido por don José Gonzalez Jimenez, de Fitero.- sobre pastoreo abusivo adoptó el acuerdo que se transcribe íntegramente a continuación.

Se hace saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición, ante la misma Diputación Foral de Navarra, y que deberá presentarse en su Registro general, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a esta notificación, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

El texto del acuerdo relacionado es del tenor literal siguiente:

Vista la precedente denuncia formulada contra don José Gonzalez Jimenez, vecino de Fitero, por pastoreo abusivo de rebaño de lanar y cabrio, en repoblación del parage de Talaya, en el comunal de dicha Villa, causando daños tasados en 500 pesetas.

RESULTANDO: Que el Subcelador de Montes denunciante se ratifica en sus manifestaciones, según declaración que obra al expediente.

RESULTANDO: Que el denunciado, en trámite de descargos, alega que efectivamente su ganado pasturó en los pinos del término municipal, por cree que no incurría en responsabilidad, ya que el pasado año el acotado fué abierto al pastoreo, sin quitar la alambrada, y solicita sea condonada la multa.

RESULTANDO: Que el Subcelador de Montes denunciante informa que el pasado año se dejó entrar algún día el ganado, en la repoblación, pero sin levantar la alambrada, y se hizo como medio de prueba, por si se causaba daño, como así sucedió, y se les hizo saber a los ganaderos que no se podía entrar mas en la repoblación, y precisamente al denunciado, en otra ocasión, le hizo sacar el ganado del lugar, el último día de la prueba.

CONSIDERANDO: Que se halla plenamente averado el hecho motivador de la denuncia, que constituye la falta prevista y sancionada por el artículo 352 del Reglamento para la Administración municipal de Navarra y no constando el número de lanares que integraban el rebaño, y solamente el número de cabrios, procede, en aplicación de la Circular de 7 de Diciembre de 1.954, imponer, respecto a los últimos, la sanción de 10,50 por cada res, y respecto al ganado lanar y estimando el abuso forestal, imponer sanción equivalente al duplo del valor de los daños, con obligación de indemnizar éstos.

SE ACUERDA: Imponer a don José Gonzalez Jimenez, vecino de Fitero, por pastoreo abusivo de lanar y cabrio en repoblación del comunal de dicha Villa, la sanción de MIL CUARENTA Y DOS PESETAS, que deberá hacer efectiva en término de quince días y en Papel de Pagos de Navarra; viniendo obligado a pagar en Depositaria Municipal de Fitero la cantidad de quinientas pesetas, en concepto de indemnización por los daños causados. ---Rubricado.--- Así lo acordó S.E. la Diputación, de que certifico.---José Uriz; Srtº.f.y r."

Lo que comu-

nico a Vd. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a Vd. muchos años.
Pamplona a 22 de Agosto de 1.961
CON ACUERDO DE S.E.
EL SECRETARIO Sustituto



Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fitero.-

RECIBIMOS sendas copias de la presente comunicación

Los intereñidos

E.

29

Agosto

61

Excmo. Diputación Foral y Provincial de Navarra.-
Dirección de Montes.

PAMPLONA.-

